

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de corrección de medidas cautelares que realiza la parte ejecutante. Sírvase proveer

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 01 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 01 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
COOPSERVILITORAL NIT. 830.514.270-1
DEMANDADOS: JAIR TOLOZA COLORADO c.c. 1.130.652.379
ALGEMIRO ESCOBAR MARTINEZ c.c. 6.224.612
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00142-00

AUTO No. 1041

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se advierte que la parte demandante solicita la corrección de la medida de embargo decretada mediante auto No.600 de fecha 24-09-2020, por haber indicado erradamente que el demandado laboraba para la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA "...cuando en realidad, quien le paga a dicho demandado es la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI."

En razón a lo anterior, tenemos que la medida de embargo fue decretada conforme se solicitó por la parte actora quien denunció dichos bienes como propiedad del demandado en esa entidad, expidiéndose el respectivo oficio de embargo, el cual fue radicado por la parte demandante, concurriendo en la actualidad contestación negativa por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PALMIRA, y puesta en conocimiento de la parte en su momento, mediante providencia 1072 de octubre 31 de 2022, en ese orden de ideas queda claro que no existe error por parte del despacho que obedezca a corrección alguna bajo la ritualidad del artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, se solicita a la parte demandante, aclarar su petición en el sentido de indicar si pretende el levantamiento de la medida decretada mediante auto No.600 de fecha 24-09-2020, respecto del demandado JAIR TOLOZA COLORADO, dando para ello cumplimiento de las ritualidades del artículo 597 del C.G.P., o si, lo que pretende es el decreto de nueva medida cautelar, ante la resulta infructuosa de la anterior, para ello deberá formularla de forma clara y precisa a efectos de proveer al respecto.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9902f2f158847c677b54b6aff7052265774a32855889fc17df5eff088878c97f

Documento generado en 01/08/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>